PROVINCIA DEL CHACO
ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

DICTAMEN Nº 144
REF.: E-2-2019-18771-A Y AGREGADOS
GERALDINE GONZÁLEZ ESPESO S/ REC.DE QUEJA C/
RESOL. N° 0882 /19 MRIO SEG PCA

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

PROVINCIA DEL CHACO

DR. JORGE PABLO ALEGRE

A: DIRECCION DE CONTRALOR Y NORMATIZACION

DE LA SUBSECRETARIA DE LEGAL Y TECNICA

PROF. RAMONA BEATRIZ RODRIGUEZ

De mi consideración:

Acceden nuevamente las actuaciones en las que se requiere nuestro dictamen con motivo del Recurso de Queja de fs. 01 y vta. a 03, deducido por la Oficial Ayudante de Policía Sra. Geraldine Estefanía González Espeso, contra la Resolución Nº 0882/19 del Ministerio de Seguridad Pública que rechaza el recurso jerárquico interpuesto contra el Acta de Reunión N° 4/18 de la Junta de Calificaciones, quien pretende se le revoque la medida y califique con un puntaje superior que le permite el reconocimiento de antigüedad al grado de Oficial Ayudante a partir del 1° de enero del año 2017.

Examinados los extremos legales que hacen a la admisibilidad formal del reclamo, la Ley 179-A en su artículo 107 dispone: "*Si la administración denegare los recursos jerárquico y/o de nulidad, la resolución denegatoria deberá ser fundada y especificará las causas que la motiva, debiendo notificar al recurrente. Éste podrá recurrir directamente en queja ante el superior administrativo dentro del término de cinco días de haber sido notificado…*"

Del análisis para la procedencia formal del recurso, éste organismo asesor "ab initio" observa que resulta inadmisible en atención a las consideraciones que se enuncian a continuación.

COPIA DIGITAL

1.- En primer lugar la recurrente presentó recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio contra el Acta de calificación numérica N° 08 de fecha 03/05/17 para ascenso al grado de Oficial Ayudante, por cuanto fue calificada con 24 (Veinticuatro) puntos, puntaje este que no le permitió alcanzar el ascenso pretendido.

2.- Al ser elevado para la resolución del jerárquico, se hace lugar al recurso y ordena al Jefe de Policía la constitución de una nueva Junta de Calificaciones, la que es plasmada mediante Acta N° 4 de fecha 23/08/18, puntuándola con 25 (veinticinco), puntaje este, que tampoco le alcanza para el ascenso pretendido por la recurrente:

3.- A posteriori, al ser calificada con el mencionado puntaje y ante la decisión cuestionada el ministerio del área rechazó el Recurso Jerárquico interpuesto, contra el Acta de Reunión N° 4/18 S/ Tratamiento Calificación Numérica de la Junta de Calificaciones para ascenso al grado de Oficial Ayudante (Resolución N° 0882/19 de fs. 126/127), con fundamento en lo dictaminado por la Asesoría Legal y Técnica del Ministerio –Fs. 123-.

La reseña de los antecedentes precedentemente enunciados, esbozan de conformidad con la normativa vigente, que la vía administrativa de impugnación de las resoluciones ministeriales en temas de su estricta competencia se encuentra definitivamente agotada, así lo sostuvo este Organismo Asesor en Dictamen Nº 105/10 entre otros.

En ese contexto, toda vez que habiéndose concedido y tratado oportunamente el recuso jerárquico, dicho remedio procedimental deviene improcedente conforme a reiterado criterio de esta Asesoría en línea con lo dispuesto por el art. 107 de la Ley N° 179A (Ex Ley N° 1140) Código de Procedimientos Administrativo para la Provincia del Chaco).

En efecto, este organismo ha sostenido reiteradamente que es presupuesto esencial para la procedencia formal de la queja, la existencia de resolución denegatoria del recurso jerárquico y/o de nulidad, nulidad se omite fundar la medida, al no establecer las causas que la motivan, presupuesto que no se da en el caso en examen.

Por lo expresado y al no configurarse en el presente caso el supuesto previsto en el Artículo 107º de la Ley Nº 179 A- para la consideración de la Queja, atento a que el Recurso Jerárquico fue correctamente rechazado, ante su inadmisibilidad cabe denegar por improcedente el reclamo planteado.

COPIA DIGITAL

En consecuencia, esta Asesoría General de Gobierno considera que corresponde rechazar el Recurso de Queja, por improcedente.

En otro segmento, se advierte, que la actuación agregada por cuerda N° E-2-2020-162-E, no se corresponde con lo dictaminado precedentemente por tratarse de una cuestión diferente (Recurso de Queja contra la Resolución N° 1184/20 del Ministerio de Seguridad y Justicia)

Por lo tanto el planteo recursivo premencionado, deberá ser desglosado y además previo a su remisión, incorporarse los antecedentes que correspondan, para que esta instancia en su oportunidad lo considere y resuelva si así procediere.-.

Atentamente.-

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO,

15-03-2021

Dr. Jorge Pablo Alegre
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

COPIA DIGITAL